

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1025**

19 de junio de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley 22-2000, denominada “Ley de Vehículos y Tránsito”, con el fin de que se incluya el símbolo internacional de los sordos en todo certificado de licencia de conducir correspondiente a ciudadanos cuya certificación médica así lo establezca.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico se estima que hay 180,000 personas sordas. La Autoridad de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico no tiene datos que puedan arrojar un número de personas sordas que tengan el permiso de la licencia de conducir en la isla, pero de seguro tenemos miles de conductores con pérdida parcial o total de la audición.

Durante el ejercicio de su permiso para conducir un vehículo de motor se pueden presentar múltiples circunstancias en las cuales tener conocimiento de la condición de sordera del poseedor de la licencia de conducir puede ser de mucha importancia para lograr una intercomunicación adecuada entre ciudadanos, autoridades policíacas y servicios de emergencia.

La comunicación es la medicina perfecta ante la discordia y los malentendidos. Por esto, la falta de comunicación muy a menudo resulta en tragedias que pudiesen haber sido evitadas en primer lugar. La falta de comunicación entre la comunidad sorda

y la fuerza policiaca en específico, ya ha resultado en suficientes situaciones lamentables, y ya es tiempo de que exista la comunicación efectiva entre ambos grupos que tanta falta hace.

Mediante la ley núm. 68 del año 2012, se logró establecer que, a solicitud del poseedor de la licencia de conducir, se puede incluir en la licencia si se tiene pérdida de la capacidad auditiva, sin embargo durante años ha habido un desconocimiento general de que existe esta alternativa. Más alarmante aun es que, a los que sí solicitan que esa información particular se les incluya en su certificado de licencia de conducir, se les incluye en la parte de atrás de la licencia en el renglón de restricciones.

Estamos de acuerdo con que una identificación incluida en la licencia de conducir de una persona sorda, estableciendo que dicha persona es sorda, sería algo ideal. Pero la ignorancia en cuanto a que actualmente existe esta opción a solicitud de la persona sorda es demasiada, y esta desinformación se encuentra donde menos la esperamos, en las personas que se supone puedan orientar a los solicitantes de los permisos sobre las opciones que tienen según sus situaciones particulares. Por eso esta Ley busca que se le haga expresa esta información al conductor sordo, y que se elimine, en el Artículo 3.13 de la ley, la frase "a solicitud del poseedor". Es más conveniente que a toda persona sorda que vaya a sacar o renovar su licencia de conducir, se le añada dicha identificación, a menos, que este exprese que no la desea.

Las vendas sobre los ojos de nuestra sociedad se han estado removiendo lentamente, y ésta se ha dado cuenta de la grave necesidad que existe por la comunicación efectiva entre un conductor sordo y un oficial de la policía. Por eso, actualmente están surgiendo más y más vías, para que por ellas nuestros oficiales aprendan un lenguaje de señas básico que les permita comunicarse con nuestra comunidad sorda.

No obstante subsiste un dilema subyacente: ¿Cómo un oficial de la policía, que conoce lenguaje de señas, puede comunicarse efectivamente con una persona sorda, si no sabe que es sorda? Lo primero que hace un oficial de la policía cuando detiene a una

persona en el tránsito, es pedirle su licencia de conducir. ¿Por qué entonces, no sería considerado ideal, que la misma licencia de conducir contuviese una identificación que le dejase saber al oficial, que la persona que está deteniendo es sorda? Con esta información, ya un oficial sabría cómo proceder con el caso, ya sea llamando a un intérprete, o poniendo en práctica cualquier curso de lenguaje de señas que haya adquirido.

Por todo lo antes expuesto este estatuto establece que el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico incluirá el símbolo internacional de la comunidad sorda en la parte delantera del certificado de la licencia de conducir a toda persona que en su certificado médico de licencia de conducir (Formulario DTOP-DIS-260) indique que tiene pérdida total o severa de la audición a menos que el ciudadano indique que no desea que se le incluya el símbolo que informa sobre su sordera.<sup>1</sup>

El símbolo de sordera ya es utilizado en estados como Texas y Florida por lo que esta identificación le podría servir al ciudadano a identificarse como sordo en otros estados. Además, podría ayudar al ciudadano a identificarse en otras agencias de gobierno y más adelante según se oriente al país podría ayudarle a obtener una mejor comunicación y por ende un mejor servicio en otros establecimientos públicos y privados.

---

<sup>1</sup> Símbolo internacional de la comunidad sorda:



**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley 22-2000 para que lea como  
2 sigue:

3           “Artículo 3.13- Certificados de licencia de conducir.

4                   A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el  
5 Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización.  
6 El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del  
7 certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra característica que  
8 estime conveniente para la misma.

9                   El certificado contendrá, en español e inglés, el nombre y demás datos  
10 descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía digital de busto  
11 en que sus facciones sean claramente reconocibles, fecha de nacimiento,  
12 género de la persona, dirección residencial, firma o marca digital del  
13 conductor (la cual será añadida en presencia de un agente autorizado por el  
14 Departamento para garantizar la firma o marca digital de conductor); o  
15 cualquier otro sistema biométrico que disponga el Secretario, tipo de sangre,  
16 número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario  
17 mediante reglamento, designación de veteranos (para aquellas personas que  
18 cualifiquen y presenten evidencia como veteranos de las Fuerzas Armadas  
19 mediante la certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó  
20 como honorable), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna,  
21 y fechas de expedición y expiración de la misma. Además, el Secretario

1 incluirá en el certificado de licencia de conducir aquella información que a su  
2 juicio estime pertinente, incluyendo, como mínimo, si es o no donante de  
3 órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables. Así  
4 también, **[a solicitud del poseedor del certificado de licencia,]** el Secretario  
5 incluirá, *con el fin de identificar si la persona tiene pérdida de la capacidad*  
6 *auditiva, el símbolo internacional de la sordera, en la parte delantera de su certificado*  
7 *de licencia de conducir, a menos que el poseedor exprese que no desea que se incluya el*  
8 *símbolo en su licencia. [y el grado de la misma.]* No obstante, en el caso de las  
9 licencias de conducir provisionales autorizadas mediante el Artículo 3.26 de  
10 esta Ley y las licencias de aprendizaje provisionales autorizadas mediante el  
11 Artículo 3.27 de esta Ley, el Secretario no podrá incluir información en las  
12 referidas licencias sobre el estatus migratorio o la ciudadanía de la persona a  
13 quien se le ha expedido tal licencia.

14 La tarjeta de identificación incluirá también, puntos de seguridad  
15 diseñados para prevenir la falsificación o duplicación del documento para  
16 propósitos fraudulentos y la misma deberá contener tecnología legible por  
17 una máquina común, con los elementos de datos mínimos definidos por el  
18 Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security).

19 El Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir un  
20 distintivo que identifique a un conductor como conductor seguro (*safe driver*).  
21 Se considerará conductor seguro a todo aquel conductor que durante el  
22 período de vigencia anterior a la renovación de su licencia de conducir, no

1        haya provocado algún choque de vehículos de motor y a su vez no haya  
2        cometido ninguna infracción a esta Ley. El Secretario podrá establecer  
3        mediante reglamento los requisitos que estime necesarios a las personas que  
4        se dediquen a cumplimentar las certificaciones médicas antes mencionadas.

5                En aquellos casos en los que la persona que solicita el certificado de  
6        licencia de conducir esté inscrita en el Registro de Personas Convictas por  
7        Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, el Secretario ordenará que se anote  
8        una restricción en su certificado que será codificada de forma alfanumérica, la  
9        cual significará que la persona no podrá conducir vehículos dedicados a  
10       transporte de escolares o vehículos comerciales que transporten pasajeros.

11               Cuando el certificado expedido bajo este Artículo se perdiera o fuere  
12       hurtado o destruido, la persona a quien le hubiere sido expedido podrá  
13       solicitar un duplicado del mismo luego de exponer en declaración jurada al  
14       efecto las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción. El Secretario  
15       podrá expedirle un duplicado, si dicha declaración fuere de su aceptación.”

#### 16       Sección 2.- Cláusula de separabilidad

17       Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
18       inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
19       ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
20       dictamen adverso.

#### 21       Sección 3.- Vigencia

22       Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.